



Al servicio
de las personas
y las naciones

Universidad Estatal a Distancia Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local

OBJETIVO 3:

MATERIAL DIDÁCTICO PARA (PRE) CANDIDATURAS Y AUTORIDADES
MUNICIPALES: CONCEJO MUNICIPAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE
DISTRITO, ALCALDÍA Y SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL

TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS MULTILATERALES
AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN A LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Coordinadora de Proyecto:
Alice Brenes Maykall

Autores:
Fabián Hernández
Vladimir Cunningham
Siany Villalobos

NÚMERO DEL PROYECTO:

CRI/00087842 MINAE/PNUD/GEF

NOMBRE PROYECTO: ACUERDO DE SUBSIDIO DE MICROCAPITAL ENTRE EL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA TRANSVERSALIZAR (INCORPORACIÓN) DE LOS ACUERDOS MULTILATERALES AMBIENTALES DE BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS.

Noviembre, 2017

Tabla de contenidos

1. Presentación	3
2. Objetivo general de la guía	3
3. Instancias municipales con responsabilidades ambientales	3
3.1. Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito	3
3.2. Alcaldías e Intendencias Municipales	4
4. Vinculación Convenciones Ambientales Globales y Participación Ciudadana	4
4.1. Convención Cambio climático	4
4.2. Convención Lucha contra la desertificación y sequía	5
5. Vinculación Código Municipal y el área de Participación Ciudadana	7
6. Competencia Municipal en torno al Ordenamiento territorial	7
7. Acciones sugeridas por competencia para responder a las convenciones desde lo local	8
8. Orientaciones metodológicas para la elaboración y seguimiento de políticas institucionales relacionadas con el tema ambiental	8
8.1. Promoción de la participación	¡Error! Marcador no definido.
8.2. Seguimiento de Políticas	11
8.3. Inversión de recursos	14
8.4. Aplicación de la normativa pertinente	15
8.5. Cultura ambiental	19
8.6. Ordenamiento territorial	20
9. Referencias bibliográficas	21

1. Presentación

Costa Rica se propuso con el Proyecto “Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la implementación de las Convenciones Globales Ambientales 2006 – 2007”: con el fin de fortalecer la capacidad nacional para lograr el cumplimiento de los compromisos ambientales e influenciar el desarrollo de instrumentos y arreglos para la gobernabilidad ambiental.

En la actualidad, ese compromiso, se plasmó en el proyecto “Creación de Capacidades para Transversalizar Objetivos de los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMAs/MEAs)” financiado por el GEF y ejecutado por el MINAE/PNUD.

Este material didáctico podrá ser utilizado en diferentes acciones educativas por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, pero en lo particular, en el curso dirigido a las (pre) candidaturas de las Alcaldías y Superintendencias Municipales y a los Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito para promover la consideración e incorporación de estos contenidos tanto en la creación de acuerdos y políticas como en los instrumentos de planificación municipal con el fin de apoyar a las autoridades municipalidades a cumplir con su obligación de garantizar, defender y preservar un ambiente sano y equilibrado, así como con su responsabilidad de promover modelos de desarrollo sostenible.

2. Objetivo general de la guía

Promover la consideración de criterios técnicos, jurídicos y procedimentales vinculados a la sostenibilidad ambiental en los en los programas de gobierno de las (pre)candidaturas y autoridades municipales.

3. Instancias municipales con responsabilidades ambientales

3.1. Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito

El Código Municipal en su artículo 49 establece la obligatoriedad de creación de comisiones permanentes de Asuntos Ambientales, en los Concejos Municipales, su creación es de carácter obligatorio. Las Comisiones Ambientales pueden constituirse en verdaderos instrumentos para fortalecer la gestión ambiental municipal. Su integración la define la persona que ostenta la presidencia municipal.

En el artículo 5 del Código Municipal se establece la obligación de fomentar la participación activa, consciente y democrática de la sociedad en las decisiones del gobierno local y el tema ambiental no debe ser una excepción en los procesos de participación.

Uno de los principales mecanismos para promoverlo es en las Comisiones Ambientales, cuyo funcionamiento de las Comisiones Ambientales responde precisamente a esta norma de tener una mejor participación ciudadana en la toma de decisiones y la ejecución de las actividades municipales en la gestión de los recursos naturales.

3.2. Alcaldías e Intendencias Municipales

La Alcaldía Municipal y la Intendencia son las encargadas de ejercer las funciones inherentes a la condición de administradores generales y dar fiel cumplimiento a los acuerdos municipales, políticas, las leyes y los reglamentos en general.

Una de las obligaciones que se le asignan es la siguiente: “antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón...” (art.17-CM). La forma de elaborar este diagnóstico se define en la vinculación con lo que establece el artículo 5 del Código Municipal: fomentando la participación activa, consciente y democrática de la ciudadanía para la toma de decisiones.

4. Vinculación Convenciones Ambientales Globales y Participación Ciudadana

Las Convenciones Ambientales hacen referencia a competencias ambientales municipales en el área de participación, a continuación se transcriben los artículos citados en las convenciones de Cambio climático y Lucha contra la Desertificación y Sequía.

4.1. Convención Cambio climático

Artículo 4. Compromisos

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;

d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones.

f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él.

h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;

i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales.

4.2. Convención Lucha contra la desertificación y sequía

Artículo 3. Principios

Para alcanzar los objetivos de la presente Convención y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otras cosas, por los siguientes principios:

a) las Partes deben garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales y que, a niveles superiores, se cree un entorno propicio que facilite la adopción de medidas a los niveles nacional y local;

c) las Partes deben fomentar, en un espíritu de asociación, la cooperación a todos los niveles del gobierno, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la tierra, a fin de que se comprenda mejor el carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos

Artículo 5. Obligaciones de los países Partes afectados

Además de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 4, los países Partes afectados se comprometen a:

- b) establecer estrategias y prioridades, en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sostenible, a los efectos de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía;
- e) crear un entorno propicio, según corresponda, mediante el fortalecimiento de la legislación pertinente en vigor y, en caso de que ésta no exista, la promulgación de nuevas leyes y el establecimiento de políticas y programas de acción a largo plazo.

Artículo 10. Programas de acción nacionales

2. Los programas de acción nacionales deben especificar las respectivas funciones del gobierno, las comunidades locales y los usuarios de la tierra, así como determinar los recursos disponibles y necesarios. Entre otras cosas, los programas de acción nacionales:

- a) Incluirán estrategias a largo plazo para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, destacarán el aspecto de la ejecución y estarán integrados con las políticas nacionales de desarrollo sostenible;
- b) Tendrán en cuenta la posibilidad de introducir modificaciones en respuesta a los cambios de las circunstancias y serán lo suficientemente flexibles a nivel local para adaptarse a las diferentes condiciones socioeconómicas, biológicas y geofísicas;
- c) Prestarán atención especial a la aplicación de medidas preventivas Para las tierras aún no degradadas o sólo levemente degradadas;
- e) Promoverán políticas y reforzarán marcos institucionales para fomentar la cooperación y la coordinación, en un espíritu de asociación, entre la comunidad de donantes, los gobiernos a todos los niveles, las poblaciones locales y los grupos comunitarios, y facilitarán el acceso de las poblaciones locales a la información y tecnología adecuadas;
- f) Asegurarán la participación efectiva a nivel local, nacional y regional de las organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales, tanto de mujeres como de hombres, especialmente de los usuarios de los recursos, incluidos los agricultores y pastores y sus organizaciones representativas, en la planificación de políticas, la adopción de decisiones, la ejecución y la revisión de los programas de acción nacionales.

3. Los programas de acción nacionales podrán incluir, entre otras cosas, algunas de las siguientes medidas de preparación para la sequía y mitigación de sus efectos:

- a) El reforzamiento de la preparación y las prácticas de gestión para casos de sequía, entre ellas planes para hacer frente a las contingencias de sequía a nivel local, nacional, subregional y regional, que tengan en cuenta los pronósticos tanto estacionales como interanuales del clima;

b) la introducción de proyectos de fomento de medios alternativos de subsistencia que puedan generar ingresos en las zonas expuestas a la sequía.

5. Vinculación Código Municipal y el área de Participación Ciudadana

Las Código Municipal también hace referencia a competencias ambientales municipales en el área de participación, a continuación se transcriben los artículos pertinentes.

Artículo 49. - En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Cada concejo integrará como mínimo ocho comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (COMAD). Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010).

Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas. Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto. Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

6. Competencia Municipal en torno al Ordenamiento territorial

De acuerdo a la Constitución Política en su artículo 169 de así como el artículo 15 de la Ley de planificación urbana, es competencia de las municipalidades planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio. Además, las convenciones de Cambio climático, Diversidad Biológica y Lucha contra la desertificación y sequía también abordan las competencias ambientales municipales en el área de ordenamiento territorial.

La implantación de planes reguladores del territorio, es una manera para que las municipalidades cumplan con lo señalado en la legislación. Estos planes determinan la zonificación del uso de la tierra, asignando usos específicos por ejemplo para vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos entre otros.

El alcance de la competencia de los gobiernos locales en materia de ordenamiento territorial también incluye la responsabilidad de emitir las reglamentaciones necesarias para el debido acatamiento del plan regulador.

7. Acciones sugeridas por competencia para responder a las convenciones desde lo local

- Diseño y elaboración de reglamentos de renovación urbana, fraccionamiento y urbanizaciones, condominios, construcciones, ordenamiento vial, entre otros.
- Elaboración de una Guía Normativa Municipal de Ordenamiento Territorial.
- Coordinación de la Comisión de actualización del Plan Regulador en cada cantón (con un enfoque más participativo dirigido a considerar agentes claves de la sociedad civil).
- Constituir la Comisión del Plan de Ordenamiento Territorial y asegurar su funcionamiento.
- Actualización y modernización del sistema de información geográfica y expediente único municipal, en coordinación con los diferentes departamentos municipales (caso de Catastro, Administración Tributaria y UTGV).
- Fortalecer el área de construcciones a partir del cumplimiento fiel de la normativa vigente y de la regulación de permisos que atenten contra el ambiente y la agilización y minimización de los trámites.
- Contar con un mapa de riesgos distritales, que ayudara a la planificación del territorio.
- Elaboración de Manual de diseño del espacio público con criterios de adaptación climática: zonas verdes y espacios públicos.
- Diseñar e implementar un plan de reordenamiento y funcionamiento vial cantonal y modernización de los sistemas de transportes.(Mantener estas competencias o funciones de la alcaldía).

8. Orientaciones metodológicas para la elaboración y seguimiento de políticas institucionales relacionadas con el tema ambiental

A continuación se presentan una serie de ejercicios (Tareas) para facilitar el proceso de adopción de los Acuerdos Multilaterales Ambientales en Cambio Climático, Diversidad Biológica y Desertificación y Sequía dentro de la planificación y lineamientos de política municipal, así como el seguimiento a la implementación de las estrategias y acciones adoptadas para responder a sus competencias.

Los primeros ejercicios están dirigidos a los Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito; posteriormente, se dispone de otros enfocados a las Alcaldías e Intendencias Municipales.

8.1. Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito

Para elaborar lineamientos de políticas de Desarrollo Municipal (2020-2024), trabajaremos en la construcción de políticas institucionales relacionadas con el tema ambiental.

Existe todo un procedimiento parlamentario para la adopción de Acuerdos Municipales, el cual bien podría aplicarse de cara a los grandes desafíos que viven los Gobiernos Locales en materia ambiental, particularmente en relación con el cambio climático y sus consecuencias.

El siguiente ejercicio (tarea) pretende hacer una aproximación al proceso de seguimiento, modificación e implementación de Acuerdos en materia ambiental, a efecto que éstos se conviertan en verdaderas Políticas Públicas. Trate de investigar y completar el ejercicio con información real de la situación existente en su Municipalidad.

8.1.1. Políticas de Desarrollo Municipal 2020-204 (Eje Ambiental)

TEMAS	¿Qué se debe conocer?	Descripción del estado del proceso o de la situación	¿Qué cambios introducir en los próximos dos años para mejorarlo? ¿Quiénes deben participar o involucrarse en estos cambios?
Comisión de Asuntos Ambientales	¿Cuenta con un reglamento de funcionamiento actualizado?		
	¿Existe participación de vecinos del cantón en calidad de “asesores” dentro de la Comisión?		
	¿Cuáles han sido los principales aportes que ha realizado la Comisión, durante los últimos 6 meses? a. Dictámenes para conocimiento del Concejo Municipal b. Atención de vecinos/grupos organizados c. Organización de Foros, encuentros temáticos eventos con la participación de la ciudadanía		

8.1.2. Seguimiento de Políticas de Desarrollo Municipal 2020-204 (Eje Ambiental)

ÁREA	POLÍTICA	Comisión Municipal Responsable	¿Debe modificarse algún Reglamento o acuerdo previo en la materia?	¿Puede desarrollarse alguna consulta o intercambio con la ciudadanía en la temática?
Servicios Municipales.	Una vez al año se revisarán los costos del servicio de recolección de residuos sólidos que presta la municipalidad, procurando que éste sea sostenible financieramente y oportuno temporalmente.			
	Se promoverán campañas de reciclaje cantonal, aunado a la implementación de un servicio de recolección de residuos clasificados una vez a la semana.			(Por ejemplo: Que la Comisión de Asuntos Ambientales Desarrolle un Foro con los grupos ambientales cantonales y valorar la calidad del servicio de recolección)
Gestión Municipal y Control Interno	Incorporar dentro del Plan de Trabajo anual de la Auditoría Interna un estudio sobre el grado de avance y cumplimiento de la convención AMA's		(Por ejemplo: Se ha aprobado por parte del Concejo el Plan de trabajo anual de la Auditoría Interna)	

Desarrollo Urbano	Incorporar en el Plan Regulador un capítulo de “resiliencia frente al cambio climático”	(Por ejemplo: Junta de Planificación Urbana o Comisión de Plan Regulador)		
Infraestructura Vial	<p>Los proyectos de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial cantonal, serán prioritarios para la municipalidad</p> <p>Éstos incorporaran en lo posible medidas de resiliencia frente al cambio climático.</p>		(Por ejemplo: Modificar reglamento de obras e incorporar un protocolo de construcciones para las UTGVM)	

8.2. Alcaldías y Superintendencia Municipal

Según lo establece la Constitución Política en el artículo N° 169, la Alcaldía e Intendencia Municipal tiene la función de ejecutar, en el caso concreto ser garante y defensor del derecho de todo ciudadano (a) a contar con un ambiente sano, a través de las obligaciones y competencias que la Ley le establece.

Las autoridades municipalidades están obligadas a garantizar, defender y preservar un ambiente sano y equilibrado, se constituyen como las responsables de promover modelos de desarrollo sostenible y rectoras del desarrollo local. De igual forma tienen la obligación de coordinar con las instituciones y ministerios para velar por la sostenibilidad de los recursos del territorio.

Mediante la realización del siguiente ejercicio (Tarea), trataremos de repasar alguna legislación básica sobre medio ambiente en el marco de lo estipulado por las tres Convenciones Globales Ambientales de Cambio Climático, Diversidad Biológica y Desertificación y Sequía y su relación con el desarrollo local. Nos aproximaremos al proceso de cumplimiento, seguimiento e implementación en la gestión municipal.

8.2.1.1.1. Inversión de recursos

De acuerdo a la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad, artículo N°43, de los fondos recaudados por concepto de timbre pro-parques nacionales, un 30% será destinado por el municipio a la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible.

- Complete la siguiente tabla con información del PAO en relación a la inversión programada con los recursos recaudados por concepto de timbres pro parques.

Estrategias	Objetivos	Meta	Indicador	Presupuesto
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

8.2.1.2. Aplicación de la normativa pertinente

Con respecto a los siguientes artículos identifique casos concretos de aplicación en la municipalidad (Ley Forestal, Código Municipal)

Ley Forestal, N° 7575	Código Municipal, Ley 7494	Aplicación En La Municipalidad
<p>“ARTÍCULO 4.- Silencio positivo En materia de recursos naturales no operara el silencio positivo, contemplado en los Artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública. Cuando la Administración Forestal del Estado no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la Ley General de la Administración Pública, el funcionario responsable se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes.2</p>	<p>“ARTÍCULO 80.- La municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad.”</p> <p>“ARTÍCULO 81.- La licencia municipal referida en el artículo anterior solo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad,</p>	

	en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes	
Ley Forestal, N° 7575	Código Municipal, Ley 7494	Concordancia –Casos
<p>“ARTÍCULO 15.- Impedimentos</p> <p>Los organismos de la Administración Pública no podrán permutar, ceder, enajenar, de ninguna manera, entregar ni dar en arrendamiento, terrenos rurales de su propiedad o bajo su administración, sin que antes hayan sido clasificados por el Ministerio del Ambiente y Energía. Si están cubiertos de bosque, automáticamente quedarán incorporados al patrimonio natural del Estado y se constituirá una limitación que deberá inscribirse en el Registro Público.”</p>	<p>“ARTÍCULO 62.-</p> <p>La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las Municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones</p>	<p>IDENTIFIQUE LOS PREDIOS MUNICIPALES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICLO 15, DE LA LEY FORESTAL, N° 7575</p>

	<p>autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.</p> <p>Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. (...)”</p>	
Ley Forestal, N° 7575	Código Municipal, Ley 7494	Concordancia –Casos
<p>“ARTÍCULO 23.- Incentivos</p> <p>Para retribuirles los beneficios ambientales que generen, los propietarios de bosques naturales que los manejan, tendrán los siguientes incentivos para esas áreas:</p> <p>a) La exención del pago del impuesto a los bienes inmuebles, creado mediante Ley No. 7509, del 9 de mayo de 1995.</p> <p>(...)</p> <p>La Administración Forestal del Estado expedirá la documentación necesaria para disfrutar de estos beneficios e inscribirá en un registro a los interesados, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios.”</p>	<p>“ARTÍCULO 68.-</p> <p>La municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios municipales. Solo la municipalidad previa ley que la autorice, podrá dictar las exoneraciones de los tributos señalados.”</p>	<p>¿Aplica o promociona la municipalidad los incentivos ambientales?</p>

Ley Forestal, N° 7575	Código Municipal, Ley 7494	Concordancia –Casos
<p>“ARTÍCULO 31.- Permiso para trasegar madera</p> <p>Para sacar de la finca hacia cualquier parte del territorio nacional, madera en trozas, escuadrada o aserrada, proveniente de plantaciones forestales, se requerirá un certificado de origen expedido por el regente forestal o el Consejo Regional Ambiental de la zona. En caso de que este documento sea expedido por el regente forestal, la copia deberá contar con el sello de recibido de la Administración Forestal del Estado. Esa Administración comunicará a la municipalidad de origen los permisos de aprovechamiento y los certificados de origen aprobados. (...)”</p>	<p>“ARTÍCULO 6.- La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar.”</p>	<p>Identifique los comunicados enviados a la municipalidad y el protocolo de seguimiento de parte de la administración.</p>

8.2.2. Cultura ambiental

El artículo 5 del Código Municipal se refiere a la participación activa del pueblo para la toma de decisiones y la obligatoriedad de las Instituciones Públicas en colaborar para su cumplimiento. La LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, Ley N° 7554, en su artículo N° 12 establece:

“ARTÍCULO 12.- Educación. El Estado, las municipalidades y las demás instituciones, públicas y privadas, fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles. El objeto será adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible.”

Identifique en el Plan de Desarrollo Municipal las estrategias para lograr el objeto de “adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible” y el seguimiento que da la municipalidad para cumplir con la misma.

Estrategias Definidas en el Plan de Desarrollo Ambiental	Avances Alcanzados	Seguimiento Planificado/Seguimiento Realizado

8.2.3. Ordenamiento territorial

INSTRUMENTO DE CAMPO # 6

La LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, Ley N° 7554, en su artículo N°28 establece:

“ARTÍCULO 28.- Políticas del ordenamiento territorial. Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.”

- En relación al artículo anterior de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, responda a las siguientes interrogantes:
 - a. El Ordenamiento Territorial de su cantón se rige por: Plan Regulador, Decreto del GAM, Ley Zona Marítimo Terrestre, otras.
 - b. De existir Plan Regulador en su cantón, ¿Cuándo fue la última modificación realizada?
 - c. ¿La municipalidad cuenta con reglamentos internos para el ordenamiento territorial? En el caso de que cuente con ellos ¿Requieren actualización?
 - d. ¿Cuáles son las estrategias y prioridades de su cantón para lograr un desarrollo sostenible?
 - e. ¿Cuáles son las políticas de su municipalidad para proteger el recurso hídrico?

9. Referencias bibliográficas

Aguilar, A., & Wo Ching, E. (2000). Manual de competencias ambientales municipales. San José: Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, CEDARENA.

Republica de Costa Rica (2006). Decreto N° 32967-MINAET: Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.

República de Costa Rica (2006). Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (2004). Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC: Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.

República de Costa Rica (2001). Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1998). Ley Código Municipal N° 7794. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1998). Ley de Biodiversidad N° 7788. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1998). Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1996). Ley Forestal N° 7575. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1995). Ley Orgánica del Ambiente N° 7554. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1992). Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1980). Ley General de Salud N° 6430. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1977). Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales N° 6084. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1977). Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1968). Ley de Planificación Urbana N° 4240. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica (1959). Ley de aguas N° 2332. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.

República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). "Constitución Política de Costa Rica." Asamblea Nacional Constituyente.

República de Costa Rica (1949). Ley de Construcciones N° 833. Diario Oficial La Gaceta: San José, Costa Rica.